

SE SUSCRIBE.

Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la administración. —En las Administraciones y Estadística de Correos. —La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de la provincia. —La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIONES.

	Precio. Cént.
Tres meses	4
Seis	7
Un año	12 50
Tras meses	4 50
Fuera de la capital. Seis	8 50
Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SANTANDER 7.—Al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad; habiendo sido recibidos por las Autoridades y en medio de las más entusiastas manifestaciones de todas las clases de la población.»

IDEA ID.—Después de asistir SS. MM. á un solemne *Te Deum* en la Catedral, se verificó brillante concurrencia recepción en el Palacio del Gobierno Civil.

Los Reyes pasearon por el Sardinero, habiendo visitado el Casino y galería de baños. Embarcados en el cañonero *Tajo*, visitaron el *Tornado*, y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las más cariñosas muestras de respetuosa adhesión.»

S. A. R. la Serma, Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Angel y D. Ramón Rey contra la providencia de V. S. confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Ramón y D. Angel Rey contra la providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas. Se dictó tal acuerdo fundándolo en que dicha calle era un peligro para la moral y la higiene; mas como varias casas quedaban notablemente perjudicadas en su servicio, se dispuso que el cierre se hiciera con puertas provistas de las correspondientes cerraduras, entregando una llave á cada uno de los dueños de dichas casas con la obligación de

tenerlas cerradas y conservarlas, sin que por ello se entendiera privada la Municipalidad en ningún tiempo del uso de dicha calleja para el servicio público, si lo creyere conveniente.

Alegan los recurrentes que tal acuerdo, no solamente lesionó los derechos del vecindario, sino también los de los propietarios de las casas, y se ha dictado con notoria incompetencia e infracción de ley.

Diferentes veces ha declarado V. E.; de conformidad con el dictámen de esta Sección, que los Ayuntamientos no pueden entorpecer el uso de las servidumbres ó vías públicas, sino que están en el deber de cuidarlas y conservarlas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley municipal.

Por esta razón la corporación municipal de Santiago se extralimitó en el uso de sus facultades al disponer el cierre de que se trata; con tanto más motivo, cuanto que los habitantes de las casas de la calle de las Almenas no podían prescindir de servirse por ella, puesto que ordenó que se les entregara una llave al efecto.

Si la mencionada vía pública es un peligro para la moral y la higiene, medios tiene el Ayuntamiento para conjurarla sin vejamen y perjuicio de los ciudadanos pacíficos y honrados.

En atención á lo expuesto y á las consideraciones á que se presta el hecho de quedar encerrados en determinada calle cierto número de vecinos, sin que los que vivan en otras tengan medios de comunicación con ellos á causa de haberse mandado que las puertas estén siempre cerradas con llave, opina la Sección que se deben dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador contra el que se reclama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.—Gaceta del dia 12 de Abril de 1881.)

SECCION TERCERA.**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Importante.**

Existiendo en la Caja de esta Administración inserpciones de la renta consolidada al 3 por 100 emitidas por la Dirección de la Deuda Pública á favor de los Ayuntamientos y corporaciones que á continuación se expresan en equivalencia de sus bienes enajenados por el Estado, se previene á las mismas autoricen en debida forma á la persona que tengan á bien, á fin de que en un breve plazo se presente en esta Administración á recogerlas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con lo demás que proceda.

Ayuntamientos y Corporaciones que se citan.

Ventosa de Fuentepinilla, Ausojo, Cubilla, Rubia,

Tardelcuende, Azcamellas, Vilviestre de los Nabos, Benamira, Covaleda, San Estebán, Hospital del Burgo, Villarraso, Cubillos, La Cuenca, Villabuena, La Laguna, Almaluez, Cabanillas, Aldealices, Soria y Magaña, Peñalcázar, Fuentes de Magaña, Oncala, Suellacabras, Torralba, Villálvaro, Vejilla de Medina, Diustes, Montuenga, Valdeluviel, Burgo de Osma.

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.—Conforme.—El Jefe de Intervención, J. Salmon.

Contribuciones.—Recaudadores.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración económica con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Los muchos incidentes que se elevan á la resolución de este Centro directivo por abusos cometidos en los expedientes de apremio por débitos de contribuciones, exige una medida que ponga término á ellos evitando dilaciones en el servicio de la recaudación y perjuicios graves en muchos casos á los contribuyentes irresponsables de las faltas que los comisionados ejecutores cometen en el procedimiento. Cuando se declara la falta de validez de éstos, surgen nuevas dificultades por el hecho consumado de la venta de fincas, cuya nulidad es una consecuencia forzosa. Todo esto se evitaría si los Jefes económicos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, llamaran así los expedientes de apremio al pasar estos al tercer grado para autorizarlo ó disponer fiesen subsanados los defectos que observaran en su tramitación; pero la inobservancia en que ha caído dicha disposición en la mayor parte de las provincias, es la causa determinante del mal que este Centro directivo se propone corregir de una manera eficaz.—Al efecto, ha acordado reproducir á V. S. el párrafo 2.^o de la mencionada Real orden, para su más exacto cumplimiento, previniéndole que la comunique á su vez á los recaudadores por conducto de la Delegación del Banco y directamente á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación con la presente orden, encargando á dichas corporaciones que al adoptar los acuerdos á que se refiere el art. 40 reformado de la instrucción, comprendan el extremo de que, hecha la designación de fincas, se reinitan los expedientes á esa Administración económica á los efectos previstos. Estos deben ser devueltos á los recaudadores dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.»

Lo que tengo el honor de insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos se cumplimente con la mayor exactitud cuanto previene el Centro Directivo.

Soria, 8 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Francisco J. Maureta.

Párrafo 2.^o de la Real orden de 9 de Agosto de 1872

que se cita.

Que ántes de anunciar la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen así los expedientes de ejecución y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en el mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORT Prest. C.
D. Manuel Montero.	Heredad.	Estado.	77	Mota del Marqués.	20.º	18 de Agosto de 1881.	143.
El mismo.	Idem.	Idem.	102	Idem.	20.º	18 id. id.	400.
Romualdo Ramos	Idem.	Idem.	248	Villasayas.	16.º	2 id. id.	25.
Antonio Reinacha	Idem.	Idem.	117	Almazan.	13.º	25 id. id.	250.
Julian Martinez.	Casa.	Idem.	160	Agreda.	13.º	11 id. id.	13.
Manuel Sanz Pinilla.	Heredad.	Idem.	267	Moron.	10.º	13 id. id.	525.
Domingo Dominguez.	Idem.	Idem.	363	Burgo.	5.º	3 id. id.	350.
Antonio de Pedro	Idem.	Ciero.	2390	Tarancueña.	18.º	1.º id. id.	87.
Francisco Loranca.	Idem.	Idem.	1199	Cabanillas.	18.º	3 id. id.	268.
Mariano del Olmo.	Idem.	Idem.	1416	Baraona.	18.º	3 id. id.	500.
Francisco Gonzalez Villa- nueva.	Idem.	Idem.	1200	Almazan.	18.º	3 id. id.	438.
Cecilio Chércoles.	Idem.	Idem.	1353	Momblonia.	18.º	3 id. id.	17.
El mismo.	Idem.	Idem.	1336	Idem.	18.º	3 id. id.	62.
Fernando Hernandez.	Idem.	Idem.	2465	Majan.	18.º	3 id. id.	127.
Francisco Gonzalez.	Idem.	Idem.	2141	Almazan.	18.º	3 id. id.	415.
Anacleto Garcia.	Idem.	Idem.	2389	Castro.	18.º	5 id. id.	486.
Andrés Ruiz.	Casa.	Idem.	209	Agreda.	18.º	5 id. id.	75.
Andrés Borque.	Heredad.	Idem.	1266	Velilla de los Ajos.	18.º	6 id. id.	112.
El mismo.	Idem.	Idem.	1265	Idem.	18.º	6 id. id.	46.
Luis Gallego.	Idem.	Idem.	2153	Borjabad.	18.º	9 id. id.	176.
Angel Carrion.	Idem.	Idem.	1197	Idem.	18.º	9 id. id.	171.
Miguel Manteron.	Idem.	Idem.	1267	Almazan.	18.º	9 id. id.	275.
El mismo.	Idem.	Idem.	1268	Idem.	18.º	9 id. id.	800.
Pablo Garcia.	Idem.	Idem.	2486	Milana (la).	18.º	9 id. id.	97.
Gregorio Pascual.	Idem.	Idem.	1159	Almazan.	18.º	10 id. id.	125.
Francisco Cacho.	Casa en Agreda.	Idem.	309	Agreda.	18.º	11 id. id.	112.
Anacleto Martinez.	Idem.	Idem.	291	Idem.	18.º	11 id. id.	196.
Benito Calahorra.	Heredad.	Idem.	1198	Soria.	18.º	11 id. id.	157.
Bernabé Monforte.	Molino.	Idem.	243	Logrono.	18.º	26 id. id.	325.
Fernando Sanz.	Heredad.	Idem.	1267	Monúx.	18.º	12 id. id.	726.
Félix Iturriaga.	Casa.	Idem.	230	Agreda.	18.º	13 id. id.	62.
Polica po Vicente.	Idem.	Idem.	304	Idem.	18.º	13 id. id.	71.
Manuel Delgado.	Idem.	Idem.	296	Idem.	18.º	13 id. id.	63.
Ventura las Heras.	Idem.	Idem.	359	Idem.	18.º	13 id. id.	27.
Manuel Lacal.	Idem.	Idem.	348	Idem.	18.º	16 id. id.	79.
Francisco Perez Santacruz.	Pajar.	Idem.	251	Idem.	18.º	17 id. id.	14.
Dámaso Calonge.	Casa.	Idem.	346	Idem.	18.º	17 id. id.	128.
El mismo.	Idem.	Idem.	307	Idem.	18.º	17 id. id.	76.
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	281	Idem.	18.º	17 id. id.	115.
Marcelino Campos.	Idem.	Idem.	393	Idem.	18.º	17 id. id.	44.
José Ruiz.	Corral.	Idem.	283	Idem.	18.º	18 id. id.	40.
Toribio Mayor.	Casa.	Idem.	247	Idem.	18.º	18 id. id.	21.
Felipe Val.	Idem.	Idem.	259	Idem.	18.º	19 id. id.	103.
Matias Ruiz.	Idem.	Idem.	236	Idem.	18.º	19 id. id.	92.
Anselmo Alonso.	Idem.	Idem.	344	Idem.	18.º	20 id. id.	75.
Isidro Valenciano.	Idem.	Idem.	392	Idem.	18.º	20 id. id.	137.
Tiburcio Victoria.	Idem.	Idem.	370	Idem.	18.º	20 id. id.	18.
Valentin Delgado.	Idem.	Idem.	353	Idem.	18.º	22 id. id.	362.
Andrés Hernandez.	Idem.	Idem.	238	Idem.	18.º	24 id. id.	103.
Pedro Campos.	Idem.	Idem.	343	Idem.	18.º	24 id. id.	30.
Agustin Ruiz.	Idem.	Idem.	353	Idem.	18.º	23 id. id.	200.
Eduardo Gallego.	Heredad.	Idem.	1230	Majan.	18.º	29 id. id.	337.
Francisco la Orden.	Idem.	Idem.	1316	Seron.	18.º	29 id. id.	112.
Isidro Alejandro.	Idem.	Idem.	2170	Morales.	17.º	11 id. id.	62.
Gervasio de Francisco.	Idem.	Idem.	1237	Sauquillo del Campo.	17.º	21 id. id.	446.
El mismo.	Idem.	Idem.	1257	Idem.	17.º	21 id. id.	256.
El mismo.	Idem.	Idem.	1317	Idem.	17.º	21 id. id.	102.
El mismo.	Idem.	Idem.	1236	Idem.	17.º	21 id. id.	13.
El mismo.	Idem.	Idem.	2182	Idem.	17.º	21 id. id.	66.
Anselmo Hernandez.	Idem.	Idem.	1483	Yelo.	17.º	22 id. id.	112.
José Calonge.	Idem.	Idem.	1743	Olvega.	17.º	22 id. id.	451.
Tomás Orte.	Idem.	Idem.	1773	Idem.	17.º	22 id. id.	128.
Vicente Juan Mayor.	Idem.	Idem.	2315	Berlanga.	17.º	24 id. id.	13.
El mismo.	Idem.	Idem.	2112	Aguilera.	17.º	24 id. id.	175.
Fernando Nuño.	Idem.	Idem.	1171	Morales.	17.º	24 id. id.	625.
Pedro Abad Morales.	Idem.	Idem.	1186	Olvega.	17.º	24 id. id.	250.
Ignacio Barrera.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	17.º	24 id. id.	112.
Bruno Rubio.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	17.º	25 id. id.	467.
Manuel Tutor.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	17.º	25 id. id.	250.
Juan Maza.	Idem.	Idem.	1741	Idem.	17.º	25 id. id.	112.
Francisco García.	Idem.	Idem.	1256	Sauquillo del Campo.	17.º	25 id. id.	353.
Angel Latorre.	Idem.	Idem.	1272	Villasayas.	17.º	25 id. id.	139.
El mismo.	Idem.	Idem.	1273	Idem.	17.º	25 id. id.	62.
Tomás Nieto.	Idem.	Idem.	3370	Idem.	17.º	25 id. id.	42.
José Jimenez.	Idem.	Idem.	1740	Olvega.	17.º	25 id. id.	50.
Lorenzo Funier.	Idem.	Idem.	1742	Idem.	17.º	26 id. id.	351.
Tomás Nieto.	Era.	Idem.	1273	Villasayas.	17.º	26 id. id.	300.
Wenceslao Parca.	Heredad.	Idem.	2413	Caltojar.	17.º	28 id. id.	5.
El mismo.	Idem.	Idem.	1193	Idem.	17.º	29 id. id.	300.
					17.º	29 id. id.	102.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pesos Cént.
D. Tomás Hernando.	Heredad.	Idem.	2866	Pedrajas S. Estéban.	7.º	9 de Agosto de 1881...	311 7
Mariano García.	Idem.	Idem.	2252	Soria...	5.º	1.º id. id.	123 7
Santiago Martínez.	Idem.	Idem.	2905	Nódalo...	5.º	9 id. id.	12 50
Agustín Rica.	Idem.	Idem.	2921	Burgo...	4.º	14 id. id.	401 25
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2918	Idem...	4.º	28 id. id.	4 75
Raimundo López.	Varias fincas.	Idem.	1426	Medinaceli...	3.º	9 id. id.	50 41
Toribio Anton.	Era.	Propios.	2112	Soria...	8.º	19 id. id.	452 50
Cosme la Puerta.	Terreno.	Idem.	2115	Idem...	7.º	20 id. id.	900
Mariano Miguel.	Idem.	Idem.	2304	Valdealvillo...	5.º	6 id. id.	26
Agustín Calonge.	Idem.	Idem.	390	Oveja...	3.º	14 id. id.	1041 00
El mismo.	Idem.	Idem.	393	Idem...	5.º	14 id. id.	183 20
Pedro Martínez.	Idem.	Idem.	2309	Soria...	3.º	14 id. id.	112 50
Maximino Anton.	Idem.	Idem.	2294	Muriel de la Fuente.	3.º	14 id. id.	129 30
Andrés Sainz.	Prado.	Idem.	2254	Tordesatas...	5.º	14 id. id.	300
Francisco Martín.	Terreno.	Idem.	2164	Rioseco...	5.º	14 id. id.	700 00
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	394	Agreda...	5.º	14 id. id.	110 7
El mismo.	Idem.	Idem.	392	Idem...	3.º	14 id. id.	50 60
Tomas Sevillano.	Idem.	Idem.	387	Idem...	5.º	14 id. id.	623 40
José Blasco.	Idem.	Idem.	393	Idem...	3.º	14 id. id.	50 50
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	396	Idem...	5.º	14 id. id.	162
El mismo.	Idem.	Idem.	391	Idem...	3.º	14 id. id.	601
El mismo.	Idem.	Idem.	389	Idem...	3.º	14 id. id.	703
El mismo.	Idem.	Idem.	388	Idem...	5.º	14 id. id.	413 10
Pedro González Montenegro.	Idem.	Idem.	2311	Soria...	3.º	25 id. id.	200
Francisco Benito.	Idem.	Idem.	2418	Idem...	4.º	7 id. id.	41
El mismo.	Idem.	Idem.	2417	Idem...	4.º	7 id. id.	21
El mismo.	Idem.	Idem.	2419	Idem...	4.º	7 id. id.	50 60
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2437	Burgo...	4.º	14 id. id.	81
Agustín Rica.	Idem.	Idem.	2436	Idem...	4.º	14 id. id.	330
José Soria.	Heredad.	Idem.	2433	Barbolla...	4.º	17 id. id.	191 30
Tomas Arias.	Baldío.	Idem.	2553	Burgo...	2.º	9 id. id.	38 50
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	2552	Peñalba...	2.º	25 id. id.	501 70
Mariano la Orden.	Heredad.	Réal Patrimonio.	495 a 576	Soria...	10.º	14 id. id.	1260

Soria, 3 de Agosto de 1881.—El Jefe del negociado, Gregorio Gonzalez.—V.º B.º—Maureta.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido nombrado D. Zacarías Benito y Rodríguez perito supernumerario de la riqueza urbana de esta provincia con destino á esta Comisión especial, por hallarse adornado del título de Maestro de obras, en virtud de órden de la Dirección general de Contribuciones del 26 de Julio último, y habiendo tomado posesión del mismo, esta oficina, cumpliendo lo mandado en el art. 31 del reglamento orgánico de estas Comisiones, lo hace público á fin de que los propietarios e inquilinos, colonos ó arrendatarios permitan al indicado funcionario la presentación en sus fincas, su reconocimiento y medición, facilitándole los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido, presenciando el propietario la operación si lo cree conveniente ó delegando persona que lo haga en su nombre en uso del derecho que el art. 32 del mismo reglamento le concede, pero teniendo presente que á falta del propietario bastará el inquilino, colonos ó cualquiera otra persona de la familia de éstos para que las operaciones facultativas no se interrumpan, á cuyos efectos deberá llevar siempre consigo el citado funcionario la autorización especial para el pueblo donde haya de actuar, la órden ó título de su nombramiento y su cédula personal, de conformidad á lo que el art. 33 del citado reglamento dispone.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos, á los individuos de las referidas Juntas que como tal Perito, Maestro de Obras y funcionario público le reconozcan y consideren en el desempeño de su cargo, y á las demás autoridades suplico, así como á los señores contribuyentes y demás personas con quienes haya de entenderse, le ayuden al mejor desempeño del servicio que se le confiere.

Participo al propio tiempo a identicos fines que nombrados también para la ejecución del servicio por la expresa Direccion general, con destino al de la riqueza rural se hallan habilitados también para el ejercicio de su cargo el Perito numerario Don Ciriaco Uruaga, D. Tiburcio Ortega y D. Ricardo

Navarro y Lopez, nombrados supernumerarios por el expresado Centro.

Soria, 9 de Agosto de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gallinero.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde Presidente del indicado pueblo en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gallinero, 2 de Agosto de 1881.—El Alcalde accidental. Jorge Callejo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Doy fe; Que en el incidente de pobreza promovido por Ramón y Sotero Bermúdez, para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta villa, como Presidente del Cabildo de la misma, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma á 12 de Julio de 1881, el Sr. D. Ricardo Tejerizo, Juez municipal de la misma y encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario, habiendo visto el presente incidente de pobreza promovido por Sotero y Ramón Bermúdez, vecinos de Montejo de Liceras, para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Diócesis como Presidente del Cabildo de la misma, en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal;

1.º Resultando que el Procurador D. Marcos

Sienes, á nombre de Sotero y Ramón Bermúdez, acudió al Juzgado manifestando que teniendo necesidad sus representados de entablar una demanda contra el Dean de la Santa Iglesia Catedral como Presidente del Cabildo de la misma para que se les devuelvan las pensiones de un censo que siendo de la propiedad de sus representados había cobrado dicho Cabildo, y que careciendo de recursos para atender á los gastos que se ocasionen en la referida demanda, necesitaba proveerse de una declaración de pobreza, y al efecto solicitó se formase el oportuno incidente para justificarlo:

2.º Resultando que formado que fué se comunicó traslado de él por término de seis días á dicho Sr. Dean y al Ministerio Fiscal, cuyo traslado evocó éste y no aquél, á quien se le acusó la rebeldía, habiéndose sustanciado el incidente en cuanto al mismo con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba resulta de la practicada a instancia de dicho Sotero y Ramón Bermúdez que éstos no se dedican al cultivo de tierras, ni á la cría de ganados, como tampoco al ejercicio de ninguna industria, viviendo tan sólo de un salario eventual que no llega al doble jornal de un bracero en la localidad, y que no pagan contribución alguna:

4.º Considerando que la información está practicada con arreglo á la ley, y que de ella aparece hallarse comprendidos dichos Sotero y Ramón Bermúdez en el art. 182 de la antigua ley de Ejecuición civil, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el 181 de dicha ley. De conformidad con el anterior dictámen del Promotor fiscal, y vistos los citados artículos,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Sotero y Ramón Bermúdez pobres para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Diócesis como Presidente del Cabildo de la misma, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Ejecuición civil, y publicarse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo propongo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Ricardo Tejerizo.—Ante mí.—Juan Romero.

Y para que conste y pueda llevarse á efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firme en el Burgo de Osma á 12 de Julio de 1881.—Juan Romero.